
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN PRIMERA
Recurso nº 15/2004. Sentencia de 04-03-2009

TEMA: GESTIÓN URBANÍSTICA

JUNTA DE COMPENSACION. IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.

Inaplicabilidad de la convocatoria de la Asamblea General de la Ley de Sociedades Anónimas.

Inaplicabilidad a las cuentas anuales de la Junta de la normativa mercantil.

Existencia de cosa juzgada de las pretensiones de los recurrentes en Sentencias firmes.

Ilmos. Sres.

PRESIDENTE

D. Jesús Arias Juana (*Ponente*)

MAGISTRADOS

D. Ricardo Cubero Romeo

D^a Isabel Zarzuela Balleste

D^a Nerea Juste Díez de Pinos

Que dicta la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, compuesta por los Ilustrísimos Señores Magistrados, Don Ricardo Cubero Romeo, Presidente, Don Jesús Arias Juana, Doña Isabel Zarzuela Ballester y Doña Nerea Juste Díez de Pinos en el recurso referido más arriba interpuesto por Doña M.T.C.I. y Don C.C.I., representados por la Procuradora Doña M.P.A.G. bajo la dirección del Letrado Don J.C.U.P., contra el AYUNTAMIENTO ZARAGOZA, representado por la Procuradora Doña N.C.A. bajo la dirección del Letrado Don C.N.C. Siendo parte codemandada la JUNTA DE COMPENSACION DEL SECTOR "PARQUE V." de Zaragoza, representada por el Procurador Don M.J.B.F. y defendida por el Letrado Don J.L.P.L.

Refiriéndose el recurso al acuerdo del Pleno del Ayuntamiento Zaragoza, adoptado en sesión celebrada el 31 de octubre de 2003, por el que desestimó el Recurso de Alzada interpuesto por los actores contra los acuerdos adoptados por la Asamblea General Ordinaria de 25 de junio de 2003, de la Junta de Compensación del citado sector 56.2.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- La actora interpuso el presente recurso con fecha 9 de enero y una vez fue admitido a trámite y remitido el expediente administrativo, formuló demanda por la que tras exponer los hechos y razonamientos correspondientes solicitó la anulación del acuerdo recurrido con las peticiones subsidiarias expuestas en el escrito de demanda.

2.- La representación procesal la Corporación municipal demandada contestó la demanda considerando ser ésta desestimable por los motivos que expuso, e interesó, en su consecuencia, la confirmación del acuerdo recurrido por ser éste conforme a derecho. Haciéndolo en igual sentido la codemandada.

3.- Recibido el juicio a prueba, fueron admitidas y practicadas las obrantes en Autos.

4.- Evacuado el trámite de conclusiones, fue deliberado y votado el presente recurso el día de 26 del mes de febrero anterior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La parte actora, disconforme con aquel acuerdo plenario del Ayuntamiento de Zaragoza, desestimatorio del recurso de alzada que interpuso en su día contra el correspondiente de la Junta de Compensación del sector mencionado 56.2, acude a esta vía reproduciendo substancialmente cuantas alegaciones ya tuvo ocasión de exponer en trámite de información pública y solicita que los acuerdos adoptados por la citada junta de compensación sean declarados nulos. Y además

-seguía exponiendo la parte- que el Plan General municipal de 1986 era nulo por varios motivos, lo cual acarreó la nulidad de cuantos instrumentos urbanísticos fueron consecutivos al mismo, es decir, el Plan Parcial de dicho sector 56.2, el sistema de actuación aprobado, la constitución y bases y estatutos de la Junta de Compensación y de los proyectos de Compensación y Urbanización de dicha unidad; que, en el supuesto de validez del Plan General de 1986, el susodicho Plan Parcial había vulnerado el Principio de jerarquía normativa en cuanto a las redes de sistemas locales que este segundo traza; que la unidad de ejecución 56.2 que comprendía el Plan Parcial, no cumplía los requisitos legales para ser considerado Polígono de actuación, que dicho Plan alteró la clasificación del suelo preestablecida en el Plan General; que el Plan Parcial también incurría en vicio de nulidad al incumplir las distancias a los sistemas generales establecidas en la legislación sectorial sobre carreteras; que dicho Plan Parcial adolecía asimismo de vicio de invalidez por causa de no haberse publicado su contenido y Ordenanzas reguladores de sus propias prescripciones; que del mismo modo era nulo el acto aprobatorio de las bases de la Junta de Compensación y sus estatutos, porque, entre otros defectos, no había sido debidamente publicado el acto que aprobó los mismos y el correspondiente proyecto; estatutos y bases que, aun en la hipótesis de validez del Plan General de 1986 y el Plan Especial de Reforma Interior, no serían eficaces porque, entretanto no se publiquen -cuya falta advierte la actora- no serían eficaces, nulidad también del acto de constitución de la Junta de Compensación; de las cuotas de participación de la actora y del proyecto de Reparcelación, que las obras de urbanización realizadas, en criterio de los demandantes, en suelo supramunicipal (interurbano) no deberían ser cargadas a los miembros de la referida Junta, terminando la actora aduciendo la invalidez, bien en grado de nulidad radical o como nulidad relativa, de los acuerdos adoptados por la repetida Junta de Compensación.

Resumidamente, se impugna, pues, por la actora, como resume, el Letrado de la Corporación municipal demandada, mediante el recurso indirecto, el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, de 1986, las Bases y Estatutos de la Junta de Compensación del Sector U 56-2, la constitución de dicha Junta y la aprobación de los correspondientes Proyectos de Urbanización y Compensación; mientras que directamente se recurre la convocatoria de la Junta, la aprobación de sus cuentas correspondientes al ejercicio de 2002 (por no ser correctas y no haber dispuesto los miembros de la misma del tiempo suficiente para examinarlas), y los restantes asuntos incluidos en el orden del día de la Asamblea General convocada.

SEGUNDO.- La Corporación demandada opone la causa de inadmisibilidad de cosa juzgada prevista en el apartado d) del artículo 82 de la Ley Jurisdiccional, en cuanto las pretensiones aquí ejercitadas han sido, prácticamente objeto de otros muchos recursos tramitados en la Sala y resueltos Sentencias firmes, previa desestimación, en su caso, de los correspondientes Recursos de Casación interpuestos por la actora. Se citara al respecto, es decir, en relación a aquella Unidad de Ejecución 56-2 (en cuyos recursos, de la misma parte actora y referidos al mismo Sector, se atacaba de manera indirecta el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza de 1986) las Sentencias de la Sala de 8 de mayo de 1997 (recurso 378/1994) de 16 de enero de 1998 (recurso 384/1994) y de 21 de julio de 1999 (recurso 908/1995), éstas dos últimas confirmadas respectivamente por las del Tribunal Supremo de 6 de mayo de 2002 y 16 de abril de 2003.

De manera que la dispersión de las consideraciones del extenso escrito de demanda reproduciendo los mismos acuerdos y resoluciones que fueron objeto de los correspondientes recursos interpuestos por la misma parte de ahora (cuyo listado viene relacionado en los diversos escritos de contestación del Ayuntamiento aquí demandado de los correspondientes recursos de la actora), hace efectivamente estimable aquella excepción procesal, salvo en lo que particularmente atañe al presente recurso, es decir, la impugnación de los acuerdos adoptados en la Junta de Compensación del mencionado Sector U-56-2, adoptados en la Asamblea de 31 de octubre de 2003.

TERCERO.- Sobre dicha impugnación que fue desestimada en vía administrativa por la resolución jerárquica aquí impugnada, desestimatoria del

recurso de alzada interpuesto por la parte actora, debemos decir que la tacha opuesta a la convocatoria de la Junta de 25 de junio de 2003, -que como dice la contestación de la demanda no se rige por la Ley de Sociedades Anónimas-, relativa a la falta de notificación al interesado con la antelación necesaria reglamentariamente establecida en 8 días, es cuestión que, aún afirmando la propia Junta que la recepción de la convocatoria se hizo regularmente, en todo caso, dicha circunstancia denunciada, de haberse dado, no ha producido indefensión material alguna a la actora (presupuesto necesario para la existencia de la invalidez que reclama), como se infiere de su reacción frente a dicho acuerdo de la Junta, impugnándolo en vía administrativa y jurisdiccional.

Por lo demás, la disconformidad del actor con las cuentas anuales de la Junta es también rechazable tanto al interesarse por la recurrente la aplicación al respecto de la normativa mercantil propia de la Sociedades Anónimas, como en cuanto la demandante aprovecha tal motivo impugnatorio para cuestionar aspectos urbanísticos ajenos al mismo (aportaciones realizadas por los propietarios, adjudicaciones resultantes, cesiones obligatorias, cumplimientos de las normas del planeamiento...). Pero de todos modos tal motivo fue desestimado razonadamente en vía administrativa (folios 18 al 22 del expediente), sin que la parte rebata propiamente la pormenorizada respuesta que allí se le dio.

CUARTO.- Desestimable, por lo tanto, el presente recurso, y sin apreciar circunstancias suficientes para hacer expresa imposición a la actora de las costas originadas en este recurso, la Sala dicta el siguiente:

FALLO

Estimar la causa de inadmisibilidad alegada por la Administración demandada en la medida apuntada en el fundamento segundo de la presente Sentencia; desestimando en lo demás el recurso nº 15/2004 interpuesto por Doña M.T.C.I. y Don C.C.I. contra el acuerdo municipal referido en el encabezamiento de esta Sentencia; sin imposición en costas.